

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

La Secretaría y el Estado de Guerrero convienen en tomar como base al año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación

suspenso a partir del 1o. de enero estimada en

de 1980 1979

Impuesto sobre compraventa de gana-

do y sus esquilmos.- Se suspende

parcialmente \$ 281,951.42

Impuesto sobre productos de capita-

les.- Se suspende parcialmente 7.017,223.30

Impuesto sobre traslación de domi-

nio y otras operaciones con bienes

inmuebles.- Se suspende parcial-

mente 7.552,708.60

Impuesto sobre profesiones y ejer-

cicios lucrativos.- Se suspende

parcialmente 725,716.87

Impuesto sobre instrumentos públi-
cos y operaciones contractuales.-

Se suspende parcialmente

Impuesto sobre diversiones, espec-
táculos públicos y juegos permiti-

dos.- Se suspende parcialmente 2.431,818.

Impuesto sobre loterías, rifas y

sorteos.- Se suspende parcialmente..

Impuesto sobre compraventa de vehí-
culos de motor entre particulares.-

Se suspende parcialmente

Impuesto sobre operaciones mercan-
tiles especiales.- Se suspende par-

cialmente 10.294,014

Impuesto sobre venta de gasolina y
demás derivados del petróleo.- Se

suspende parcialmente 18.758,094

Impuesto adicional para fomento

educativo y asistencia social.- Se

suspende parcialmente 50.571,562

Impuesto adicional para fomento de construcción de caminos.- Se sus- pende parcialmente	906,453
Impuesto adicional para el fomento turístico.- Se suspende parcialmente	15.829,164.43
Impuesto de la contribución estatal .- Se suspende parcialmente	
Impuesto sobre alcohol y bebidas alcohólicas.- Se suspende totalmente	19.325,387.70
Total	\$133.694,076.47

Impuestos Municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980

Expendio de bebidas alcohólicas al copeo.- Se suspende totalmente	\$ 13.180,612.96
Diversiones y espectáculos públicos .- Se suspende parcialmente	12.608,988.55
Contribución estatal.- Se suspende parcialmente	3.919,044.83
Rifas loterías y toda clase de jue- gos permitidos.- Se suspende par- cialmente	337,363.90

Comercio ambulante y prestadores de

servicios.- Se suspende parcialmente

Aparatos fonoelectromecánicos.- Se

suspende totalmente

Matanza de ganado y abasto.- Se sus-

pende parcialmente

Total \$ 30.046,010.24

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que per-

cibe el Estado en 1979 por los im-

puestos federales que administra .. \$ 18.079,102.88

Total \$181.819,189.59

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 19 de octubre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Rubén Figueroa Figueroa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Virgilio Gómez Moharro.- Rúbrica.- El Director General de Hacienda y Economía, Edmundo Moyo Porras.- Rúbrica.